

## RV: INCIDENTE DE NULIDAD 2019-615 MARGARITA FORERO ARANDIA VS PROTECCIÓN

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 10:05

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD 2019-615 MARGARITA FORERO ARANDIA VS PROTECCIÓN.pdf;

---

**De:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Enviado:** lunes, 5 de febrero de 2024 16:49

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** omarcorredorabogado@hotmail.com <omarcorredorabogado@hotmail.com>

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD 2019-615 MARGARITA FORERO ARANDIA VS PROTECCIÓN

Buenas tardes

**JUZGADO 41 ° LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.

En mi calidad de apoderado de la AFP PROTECCIÓN, con el acostumbrado respeto me permito presentar incidente de nulidad dentro del proceso en referencia.

Copio a las demás partes del proceso.

Cordialmente,



**MATEO TRUJILLO URZOLA**

**Abogado Junior**

PBX 7449877 - 3153544478

Dirección: Cra. 7a No.18 -56 Oficina 702

Bogotá D.C. - Colombia

[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

Doctor

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA.**

Juez cuarenta y uno (41) laboral del circuito.

Bogotá D.C.

E. S. D.

---

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARGARITA FORERO ARANDIA  
CONTRA LA AFP PROTECCIÓN S.A., RADICADO No. 2019 – 615.**

---

**MATEO TRUJILLO URZOLA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.032.491.748 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 337.563 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el más alto respeto me permito presentar incidente de nulidad desde la audiencia de fallo surtida el día 02/02/2024 y en contra del trámite de notificación de la sentencia dictada en el presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1

### **HECHOS QUE CONFIGURAN LA NULIDAD**

Advierte el suscrito que la decisión de primera instancia fue proferida, sin tener en cuenta la situación por la que atravesó este apoderado, respecto a la imposibilidad de acceder a la diligencia virtual programada el día 02/02/2024, la cual se desarrolló haciendo uso de las TIC a través del aplicativo Microsoft Teams.

Resulta importante poner de presente al despacho que el suscrito, el día 02/02/2024, siendo aproximadamente las 10:58 AM ingresó al link de la audiencia que remitió el juzgado para el presente proceso. Sin embargo, al esperar unos minutos y al percatar que no era concedido el permiso para acceder a la diligencia, se informó con el acostumbrado respeto al Juzgado a través de correo electrónico, en una primera oportunidad a las 11:08 AM, lo siguiente:

M Mateo Trujillo - Legal Colombia  
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 02/02/2024 11:08

Buenos días Doctores:  
Con el acostumbrado respeto me permito solicitar el ingreso a la sala de audiencia del proceso en la referencia.  
Cordialmente,

 **MATEO TRUJILLO URZOLA**  
Abogado Junior  
PBX 7449877 - 3153544478  
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.legal-colombia.com

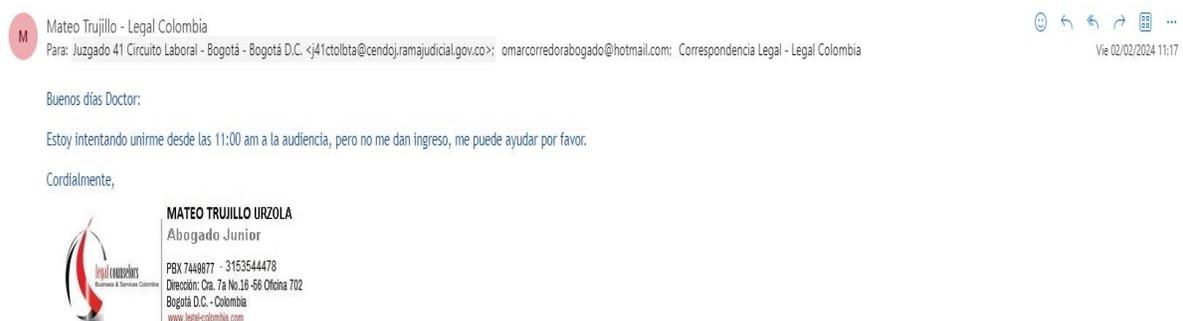
Responder Reenviar

Mientras esperaba en sala y al ver que no podía ingresar, simultáneamente llamé en repetidas ocasiones al número del apoderado de los demandantes, el doctor Omar Corredor (3107639019) para informarle que estaba presentando dificultades para ingresar a la audiencia virtual y ponerlo de presente al señor Juez, sin obtener respuesta a pesar de mi insistencia:



2

Siendo aproximadamente las 11:14 AM, llegó nuevamente a mi correo el enlace para conectarme a la audiencia proveniente del juzgado, no obstante, al intentar ingresar nuevamente, el aplicativo advirtió: *“cuando se inicie la reunión, avisaremos a los usuarios que estas esperando”*, por lo que respondí al juzgado a las 11:17 am indicando lo siguiente:



De la anterior solicitud de apoyo, el juzgado respondió mi requerimiento informando:

Carrera 7 No. 16-56 Oficina 702 Tel. (601) 7449877  
 Celular: 311 5957198 - 3213721781 - Bogotá D.C. – Colombia  
<http://legal-colombia.com/> - [info@legal-colombia.com](mailto:info@legal-colombia.com)

J Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Mateo Trujillo - Legal Colombia

Vie 02/02/2024 11:18

Doctor buen día, desconocemos el motivo por el que no ha podido ingresar, la audiencia se está realizando.

M Mateo Trujillo - Legal Colombia  
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/02/2024 11:19

estoy enviando la solicitud pero no me acepta.



**MATEO TRUJILLO URZOLA**  
Abogado Junior  
PBX 7449877 - 3153544478  
Dirección: Cra. 7a No.18-58 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.legalcolombia.com

J Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Mateo Trujillo - Legal Colombia

Vie 02/02/2024 11:20

En la audiencia no aparece solicitud alguna.

3

Las comunicaciones anteriores, dan cuenta de que informé la anomalía a los colaboradores del despacho, y que me encontraba pendiente de que se aceptara mi vinculación a la sala virtual de audiencia, dejando de presente la imposibilidad de conectarme a la misma a fin de ejercer el derecho a la defensa que le asiste a mi representada. Aunado a lo anterior, este apoderado entiende que los funcionarios también se encontraban técnicamente imposibilitados para determinar cuál era la causa que me impedía acceder a la audiencia virtual.

Ahora bien, para efectos de claridad se debe indicar que el lugar en el cual iba a presenciar la audiencia contaba con los medios y herramientas necesarias para tal fin, prueba de ello, resulta ser el intercambio de mensaje de datos entre el suscrito y el juzgado.

Así las cosas, pongo en consideración del señor Juez un caso fortuito que me impidió acceder a la diligencia.

Es por ello, que acudiendo a la calidad de director del proceso del señor Juez, en consonancia con los **derechos a la igualdad y al debido proceso**, a consideración de este apoderado, el manejo de la situación que debió adoptar el despacho a través de sus funcionarios, correspondía a advertir al operador judicial la dificultad que el suscrito ha venido relatando.

Precisado lo anterior, es del caso indicar que el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral contempla:

*"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*(subrayado fuera de texto)

Sobre dicha atribución la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en proveído AL5135-2022, Radicación No. 94389 de 26 de octubre de 2022, dijo:

*“Cabe recordar que el artículo 132 del CGP preceptúa que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades y que el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social determina que el juez es el director del proceso y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite.*

*En similar sentido, el núm. 5.º del artículo 42 del CGP, aplicable a los procesos del trabajo por disposición del artículo 145 del CPTYSS, dispone que el juez debe adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, todo lo cual conduce a que cuando se presentan situaciones irregulares, como ocurre en este caso, se adopten las medidas de saneamiento correspondientes.”*

4

Para el caso el caso de marras, acudo a los argumentos expuestos por el Alto Tribunal en auto de AL444-2023, Radicación 86613 de 8 de marzo de 2023, que sostuvo al respecto:

*“Lo advertido en líneas precedentes, impone a la Sala a que en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la CN, acoja lo enseñado en providencia CSJ AL, 25 sep. 2012, rad. 36301, que a su vez memoró la decisión CSJ SL, 23 feb. 2007, rad. 27527, donde reiteró:*

*“Al respecto, es del caso resaltar que no siendo las sentencias de casación de la Corte susceptibles de medios de impugnación distintos al recurso extraordinario de revisión en los términos que ya se ha indicado; y que las reglas del procedimiento civil, aplicables al proceso laboral por la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como éste mismo, no prevén la posibilidad de predicar una forma de anulación de la sentencia por aspectos como el aquí tratado, debe acudir a una sui generis nulidad de la sentencia de casación, sólo posible capaz de concebirse hoy, ante la ausencia de normal legal en tal sentido, desde la óptica de la Constitución Política, tendiente a la preservación de los derechos constitucionales fundamentales de los justiciables, particularmente, al debido proceso (artículo 29 C.P.) y a la igualdad (artículo 13 C.P.). Nulidad que en modo alguno puede confundirse con una revocatoria de su propia decisión por la Corte, pues, aparece incuestionable que, en estos casos, amén de ser propiciada por la parte interesada en la oportunidad que sólo es posible, lo que afecta es la validez del acto mediante el cual se resolvió el recurso extraordinario, y con ello su eficacia, no por aspectos que atañen a la juridicidad del mismo sino, cuestión bien distinta, por afectar manifiestamente derechos fundamentales de rango constitucional como los antedichos”.*

*Ahora, aunque en esa providencia se alude a una sentencia de casación, ello aplica también a aquellas que se prefieran en sede de instancia. (...)*

***Es del caso relieves, que una de las prerrogativas creadas por el Estado es el debido proceso, que se caracteriza por contar con dos características: la formal, referente a que las partes conocen los límites de los procedimientos, sus recursos y oportunidades y, la sustancial, que se traduce en que el juzgador está conminado a emitir sus decisiones de manera fundada y omnicompreensiva en torno al problema jurídico que se le planteó, siendo este balance el que permite la seguridad jurídica y la armonía social.”***(Negrilla fuera de texto).

Siguiendo los lineamientos expuestos, si bien es cierto que las nulidades se encuentran taxativas dentro del artículo 133 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y que, además se sanean si no se proponen en la oportunidad dispuesta para tal fin, según lo reglado en los artículos 134, 135 y 136 del C.G.P., no es menos cierto que el Juez está compelido a realizar o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que a su vez puedan desencadenar en la vulneración de los derechos fundamentales de las partes como el debido proceso.

Asimismo, lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – en sentencia STC-72842020 (25000221300020200020901) del 11 de septiembre de 2020, ha indicado la posibilidad de dar aplicación a la nulidad establecida en el artículo 29 Superior cuando se advierta su configuración al truncarse el derecho de defensa y contradicción de las partes.

*“2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.”*

*De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».”*

En ese orden de ideas, dejo de presente al señor Juez entonces que el hecho de que no haya ingresado a la audiencia no obedeció a un descuido por parte de este apoderado o un actuar negligente, sino que, por el contrario, fue por una causa ajena y externa a los intervinientes del proceso, situación que como ya se dijo, se escapa del control humano, lo que en todo caso debió ser advertido a su Señoría por parte de los funcionarios que recepcionaron el correo mediante el cual se informó oportunamente al despacho, de dicha novedad, a efectos de que se interrumpiera la audiencia y se verificara mi comparecencia a la misma.

En consecuencia, con el más alto respeto me permito realizar al señor Juez las siguientes:

## I. PETICIONES

1. Solicito al Señor Juez decretar la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de fallo surtida el día 02/02/2024, con ocasión a la imposibilidad de asistir a la diligencia desarrollada a través del aplicativo Microsoft Teams, situación que respetuosamente fue puesta en conocimiento del despacho en el transcurso de la misma, con el propósito de garantizar a mi representada el derecho a la defensa y al debido proceso.
2. En consecuencia de lo anterior, solicito al Honorable Despacho fije fecha para audiencia, en la que se dicte el fallo que en derecho corresponda.

## II. PRUEBAS

1. Prueba de Correo electrónico inicial informando que estaba a la espera del acceso a la audiencia a las 11:07 am.
2. Imagen de prueba en donde constan las llamadas realizadas al número (3107639019) perteneciente al apoderado de la parte actora.
3. Historial de Correos electrónicos solicitando ayuda al Despacho y poniendo de presente el inconveniente.

6

Del señor Juez. Atentamente,



MATEO TRUJILLO URZOLA  
C.C. No 1.032.491.748 de Bogotá  
T.P. No. 337.563 del C.S.J.

**RE: DOCUMENTOS AUDIENCIA VIRTUAL 2019-615 MARGARITA FORERO ARANDIA Y RAFAEL CASTILLO VS PROTECCIÓN**

Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

Vie 02/02/2024 11:08

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Doctores:

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar el ingreso a la sala de audiencia del proceso en la referencia.

Cordialmente,



**MATEO TRUJILLO URZOLA**

Abogado Junior

PBX 7449877 - 3153544478

Dirección: Cra. 7a No.18 -56 Oficina 702

Bogotá D.C. - Colombia

[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

---

**De:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de septiembre de 2023 12:02

**Para:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Asunto:** Respuesta automática: DOCUMENTOS AUDIENCIA VIRTUAL 2019-615 MARGARITA FORERO ARANDIA Y RAFAEL CASTILLO VS PROTECCIÓN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



310 7639019

Colombia



Hoy



Llamada saliente

11:12 a. m.



Llamada saliente

11:13 a. m.



Llamada saliente

11:14 a. m.



Llamada saliente

11:17 a. m.



Llamada saliente

11:31 a. m.



Videollamada



Mensaje

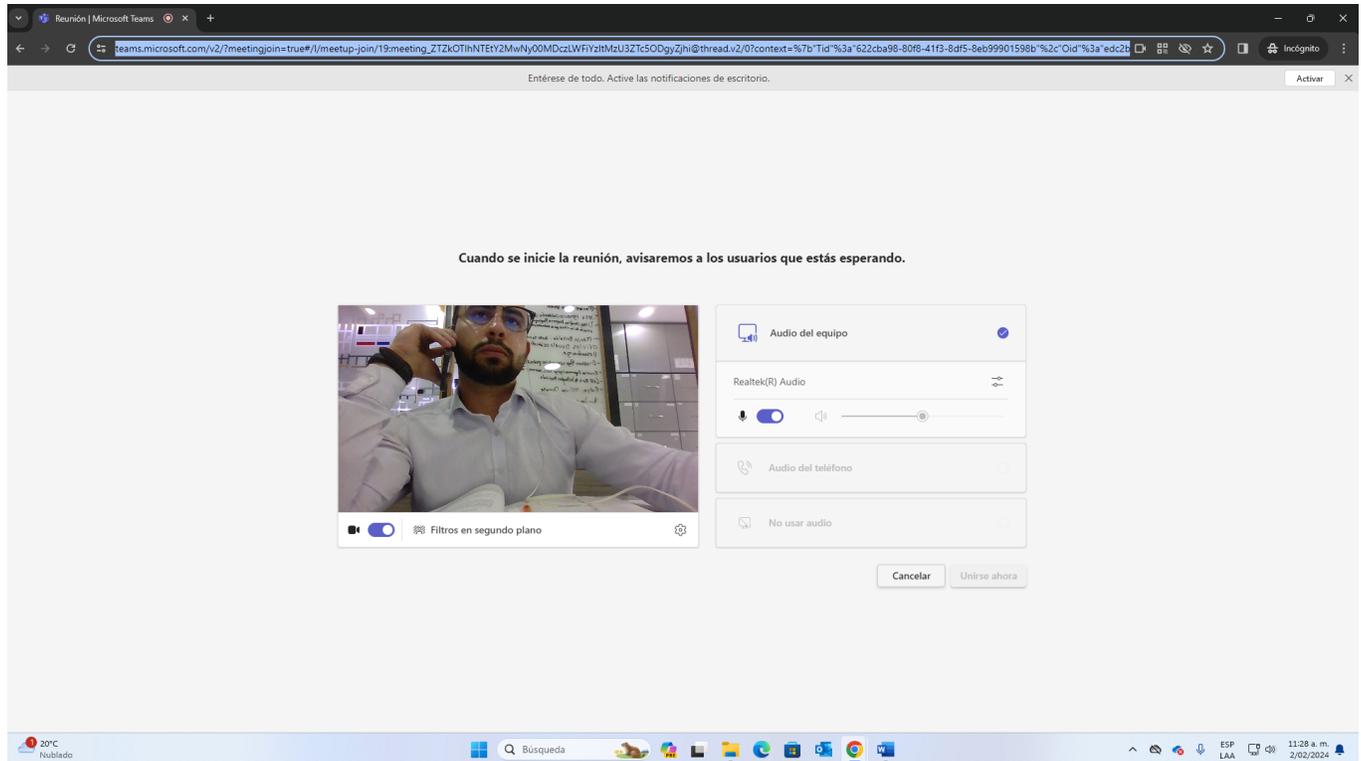


**RE: AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN**

Mateo Trujillo - Legal Colombia &lt;mateotrujillo@legal-colombia.com&gt;

Vie 02/02/2024 11:28

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**MATEO TRUJILLO URZOLA**  
Abogado JuniorPBX 7449877 - 3153544478  
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)**De:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:23**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN

Ya cambié de equipo, por favor me ayuda verificando si ya aparece la solicitud

Cordialmente,

**MATEO TRUJILLO URZOLA****Abogado Junior**

PBX 7449877 - 3153544478  
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

---

**De:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:20

**Para:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Asunto:** RE: AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN

En la audiencia no aparece solicitud alguna.

---

**De:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:19

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN

estoy enviando la solicitud pero no me acepta.

**MATEO TRUJILLO URZOLA****Abogado Junior**

PBX 7449877 - 3153544478  
Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

---

**De:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:18

**Para:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Asunto:** RE: AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN

Doctor buen día, desconocemos el motivo por el que no ha podido ingresar, la audiencia se está realizando.

---

**De:** Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:17

**Para:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
omarcorredorabogado@hotmail.com <omarcorredorabogado@hotmail.com>; info@legal-colombia.com  
<info@legal-colombia.com>

**Asunto:** RE: AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN

Buenos días Doctor:

Estoy intentando unirme desde las 11:00 am a la audiencia, pero no me dan ingreso, me puede ayudar por favor.

Cordialmente,



**MATEO TRUJILLO URZOLA**

Abogado Junior

PBX 7449877 - 3153544478

Dirección: Cra. 7a No.16 -56 Oficina 702

Bogotá D.C. - Colombia

[www.legal-colombia.com](http://www.legal-colombia.com)

---

**De:** Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:14

**Para:** Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; omarcorredorabogado@hotmail.com <omarcorredorabogado@hotmail.com>; Correspondencia Legal - Legal Colombia <info@legal-colombia.com>; Luz Gomez - Legal Colombia <luzgomez@legal-colombia.com>; Astrid Paez - Legal Colombia <astridpaez@legal-colombia.com>; katherineraba <katherineraba@legal-colombia.com>; Valentina Fandiño - Legal Colombia <valentinafandino@legal-colombia.com>; Mateo Trujillo - Legal Colombia <mateotrujillo@legal-colombia.com>

**Asunto:** AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-034-2019-00615-00 MARGARITA FORERO ARANDIA CONTRA PROTECCIÓN

**Cuándo:** viernes, 2 de febrero de 2024 11:00-13:00.

**Dónde:** Microsoft Teams Meeting

Dando cumplimiento al auto de fecha 22 de septiembre de 2023, notificado mediante estrados, se remite link para el acceso a la audiencia, la cual se realizara de forma virtual, en caso de existir cambio en las direcciones electrónicas y/o vinculaciones de algún interesado por favor dar aviso previo a la realización de la audiencia en mención, así mismo, se advierte a los apoderados de las partes que deberán contar con los dispositivos tecnológicos y la conectividad adecuada y estar ubicados en un recinto apropiado para la realización de la audiencia.

SE RECOMIENDA HACER LA DESCARGA DEL EXPEDIENTE PARA TENERLO DISPONIBLE LOCALMENTE Y ABRIRLO DIRECTAMENTE DESDE SU COMPUTADOR

SE SOLICITA A LOS APODERADOS DE LA PARTES, REENVIAR EL LINK DE LA PRESENTE AUDIENCIA A LOS APODERADOS SUSTITOS Y/O TESTIGOS QUE VAYAN A COMPARECER A LA AUDIENCIA

**ADVERTENCIA:** Este mensaje es informativo, por favor no responder sobre el hilo de este correo toda vez que, el mismo no será tenido en cuenta, cualquier solicitud o información sobre la presente audiencia, por favor enviar un nuevo mensaje al correo electrónico

[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Teléfono Despacho: 6013532666 Ext 71541

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:** 🖱️

[11001310503420190061500](https://11001310503420190061500)

# Reunión de Microsoft Teams

**Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 238 043 360 517

Código de acceso: jgNJjQ

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.